



1

2 ESCRITURA NÚMERO:

3 FACTURA NÚMERO: 0010046

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

17

LIMITADA DENOMINADA CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA

18

PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA

19

OTORGADA POR

20

ALEXANDER WLADIMIR ZURITA QUINDE; MARIANA DE JESUS

21

QUINDE SANCHEZ y DANIELA DEL PILAR MEZA SANCHEZ

22

CUANTÍA: USD 400,00

23

Di 3 C.C.

24

AMTC

25

26

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de

27

la Republica del Ecuador, a veinte de junio del año dos mil doce, ante mí

28

Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente,



1 Encargado de la Notaría Décima del Cantón, según Acción de Personal
2 número seiscientos diecisiete - DNP, de fecha treinta y uno de Agosto
3 del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición
4 comparecen: los señores ALEXANDER WLADIMIR ZURITA QUINDE, de
5 estado civil divorciado, por sus propios derechos; MARIANA DE JESUS
6 QUINDE SANCHEZ, de estado civil viuda, por sus propios derechos; y,
7 DANIELA DEL PILAR MEZA SANCHEZ, de estado civil soltera, por sus
8 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
9 mayores de edad, domiciliados en este Cantón Quito, legalmente
10 capaces a quienes conozco de que doy fe, quienes me presentan sus
11 documentos de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente
12 certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve a
13 escritura pública, una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
14 RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CRECERSEGUROS
15 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA
16 LIMITADA, contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación
17 transcribo. "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a
18 su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de una
19 compañía de responsabilidad limitada denominada CRECERSEGUROS
20 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA
21 LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
22 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente
23 escritura los señores: ALEXANDER WLADIMIR ZURITA QUINDE, de
24 estado civil divorciado; MARIANA DE JESUS QUINDE SANCHEZ, de
25 estado civil viuda; y, DANIELA DEL PILAR MEZA SANCHEZ, de estado
26 civil soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
27 mayores de edad, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito,
28 cantón Quito, provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse.-



1 Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la
2 constitución de gravámenes sobre los mismo; g) Resolver sobre la
3 liquidación voluntaria de la compañía; h) Autorizar la cesión de
4 participaciones y el ingreso de nuevos socios; i) Resolver sobre la
5 exclusión de socios, por las causas establecidas en la Ley; j) Autorizar al
6 Presidente para que otorgue poderes generales o especiales sobre los
7 negocios de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de
8 sucursales o agencias dentro del país; l) Resolver asuntos que no sean
9 competencia de los administradores; m) Fijar los valores anualmente
10 hasta los cuales el Presidente en forma conjunta o individual, podrá
11 obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías o
12 cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la
13 compañía; n) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios;
14 o) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Comisario; p) Las
15 demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de
16 Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De cada sesión de junta
17 general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las
18 actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas
19 foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las
20 cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden
21 cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y en hojas móviles
22 escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con
23 numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por
24 Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un
25 expediente con la copia del acta y más documentos habilitantes que
26 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la
27 Ley y el presente estatuto; así como aquellos documentos que hayan
28 sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de

1 las juntas generales llevarán las firmas autografiada del Presidente y
2 Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo
3 custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser
4 aprobadas por la junta general en la misma sesión. Terminada la sesión,
5 se realizará una copia de toda acta de junta general de socios, firmada
6 por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por este, y se
7 remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con
8 los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a
9 la fecha de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La
10 administración de la compañía, la ejercerán el Presidente y en su
11 ausencia el Gerente General, que serán nombrados por un periodo de
12 dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. ARTÍCULO DÉCIMO
13 OCTAVO: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las
14 sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas
15 actas; b) Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de
16 conformidad con lo establecido en la Ley, y el estatuto; c) Reemplazar al
17 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; d) Tendrá la
18 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal,
19 obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre
20 en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo
21 más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos.
22 Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá comparecer en
23 toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte ya como actora o
24 demandada, con todas las facultades para el efecto; e) Adquirir, gravar o
25 enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas
26 en los estatutos; f) Realizar aperturas de cuentas corrientes, ahorros y
27 girar documentos contra y a favor de estas cuentas; g) Suscribir
28 obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante



1 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
2 concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital
3 social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de
4 socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.
5 ARTÍCULO DÉCIMO: Las decisiones de la Junta General se tomarán por
6 mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blanco y las
7 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:
8 Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y
9 Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al
10 año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
11 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria y de
12 conformidad a lo establecido en el presente estatuto, y lo que dispongan
13 las leyes y resoluciones vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales
14 Extraordinarias se reunirán cuando convocadas para tratar asuntos
15 específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las
16 Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin
17 necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si
18 está presente la totalidad del capital social y los aceptan por unanimidad
19 la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Junta
20 General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en
21 uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la
22 compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la
23 publicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En
24 dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de los
25 convocados, ni de la reunión y para el computo del plazo se
26 considerarán hábiles todos los días. Los Comisarios serán especial e
27 individualmente convocados, en el mismo aviso mediante el cual se
28 convoca a los socios, sin perjuicio de las comunicaciones personales que

1 al efecto deban enviárselas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La
2 convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y
3 comisarios de la compañía, con expresa mención del nombre y
4 denominación de la misma; b) Dirección precisa del lugar en donde se
5 celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la
6 compañía; c) Fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar
7 comprendida dentro de las ocho horas y veinte horas; d) La indicación
8 específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin
9 que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley; e)
10 En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los
11 informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de
12 los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá
13 indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos
14 documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de
15 la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona
16 o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el
17 estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la votación en
18 las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo
19 valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará
20 derecho a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son atribuciones de la
21 Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente
22 General de la compañía; b) Designar y remover un Comisario Principal y
23 un Suplente; c) Conocer cada año, durante el mes de marzo a más
24 tardar, las cuentas, el balance, y los informes que presenten los
25 Administradores y Comisario sobre los negocios de la compañía y
26 resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Acordar la
27 distribución de utilidades y la formación de reservas; e) Resolver sobre el
28 aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f)



1 SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes
2 constituyen una compañía de responsabilidad limitada denomina,
3 CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
4 SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA. TERCERA: ESTATUTOS.
5 ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Con el nombre
6 de CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
7 SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, se constituye una compañía, de
8 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal el Distrito Metropolitano
9 de Quito. Podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de
10 la Superintendencia de Bancos y Seguros, en toda la República del
11 Ecuador. ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL: La compañía
12 tendrá como único objeto social la gestión, asesoramiento y colocación
13 de contratos de seguros o de servicios de asistencias médicas para una
14 o varias empresas de seguros o de medicina pre-pagada, constituidas y
15 establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su
16 objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de
17 sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y
18 poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías que
19 la Ley lo permita. En general, podrá realizar toda clase de actos,
20 contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean
21 acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.
22 La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades
23 incompatibles con su objeto social o prohibido por la Ley. ARTÍCULO
24 TERCERO. PLAZO: La duración de la compañía es de cincuenta años, a
25 partir de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Plazo
26 que podrá ser modificado por Resolución de La Junta General de Socios.
27 ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL: El capital social de la compañía es de
28 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

1 AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas e
2 indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.
3 ARTÍCULO QUINTO. La compañía entregará a cada socio un certificado
4 de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente
5 General, en el cual se indicará el número de aportaciones. ARTÍCULO
6 SEXTO: Para la transferencia de las participaciones sociales de la
7 compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con
8 la participación de aquellos que representan el cien por ciento del capital
9 social. Toda persona natural o jurídica que adquiriera más del seis por
10 ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al
11 representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el
12 notario público sobre el origen de los recursos empleados en la
13 adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de
14 socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos y Seguros
15 calificará la transferencia de participaciones a cualquier título.
16 ARTÍCULO SÉPTIMO: La compañía constituirá el fondo de reserva legal
17 cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al
18 final de cada ejercicio económico, destinará el diez por ciento de las
19 utilidades netas a la reserva legal. ARTÍCULO OCTAVO: La compañía
20 estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
21 Presidente y en su ausencia por el Gerente General. La designación del
22 administrador y funcionarios de las oficinas principales y de las
23 sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas
24 dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos
25 y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación,
26 acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los
27 requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de
28 control. ARTÍCULO NOVENO: La Junta General no podrá considerarse



1 documentos públicos o privados; h) Llevar bajo su responsabilidad los
2 libros sociales de la compañía; i) Intervenir en el destino legítimo que
3 debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los límites fijados
4 por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los
5 asuntos propios que interesen a la compañía; j) Podrá otorgar
6 procuraciones y poderes de todo tipo; k) Promover la celebración de
7 contratos de agencia miento y Asesoría de Seguros; l) Podrá celebrar
8 contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía; y, ll)
9 Tendrá las responsabilidad de la marcha administrativa de la compañía.-

10 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del Gerente
11 General: a) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato
12 celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago;
13 b) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario
14 de las mismas y suscribir las actas; c) Reemplazar al Presidente en caso
15 de ausencia temporal o definitiva y, d) Presentar para conocimiento y
16 resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean
17 solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como
18 los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos
19 anexos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las utilidades se repartirán entre los

20 socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las
21 deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje
22 establecido en este estatuto, para la formación del fondo de reserva de la
23 compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios.-

24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**
25 **LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los
26 socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince
27 de la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO SEGUNDO:** La fiscalización de las operaciones de la

1 compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario principal como
2 el suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos
3 indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones
4 del Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos
5 de la compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de
6 un balance mensual de comprobación; c) Examinar por lo menos una
7 vez al mes, o cuando lo considere adecuado, los libros de contabilidad
8 de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
9 ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos;
10 e) Solicitar al Presidente o Gerente General que se haga constar en el
11 orden del día de la convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea
12 convenientes relativos al control financiero y económico de la compañía;
13 f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Velar porque
14 los actos administrativos de la compañía se ajusten al estatuto y a las
15 normas de una buena administración.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:
16 Se prohíbe a los Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b)
17 Aceptar destinos administrativos en la compañía; c) Intervenir
18 personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que
19 realiza la compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas
20 Generales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO : DE LA LIQUIDACION.- La
21 compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La
22 Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria
23 lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En el caso de liquidación
24 voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se
25 regirá por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la
26 Ley de Seguros.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Para los casos no
27 previstos en este estatuto, los socios se someterán a las disposiciones
28 de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a las

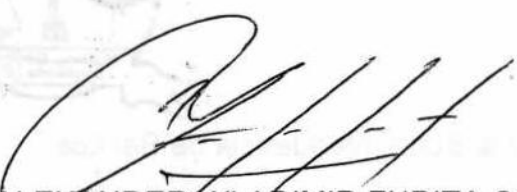
1 disposiciones y resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos
2 y Seguros y en forma supletoria a la Ley de Compañías. - CUARTA:
3 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos
4 Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra
5 íntegramente pagado, conforme consta del certificado de la cuenta de
6 integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

7

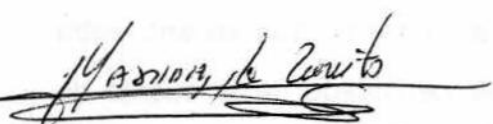
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE CAPITAL SUSCRITO
ALEXANDER W. ZURITA QUINDE	300	300	300	75%
MARIANA DE JESUS QUINDE SANCHEZ	40	40	40	10%
DANIELA DEL PILAR MEZA SANCHEZ	60	60	60	15%
TOTAL	400	400	400	100%

8 QUINTA: DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo
9 juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente
10 compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales
11 diarias. Además los socios declaran que en su calidad de socios
12 fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho
13 personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales.-
14 Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para
15 el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público."
16 (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta
17 inserta, la misma que se encuentra firmada por el doctor HERNAN
18 GUAMANARCA, abogado con matrícula profesional número nueve
19 doscientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para
20 el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los
21 preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por
22 mi el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
23 incorporado en el protocolo de esta Notaria de todo lo cual doy fe.

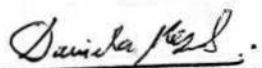
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


ALEXANDER WLADIMIR ZURITA QUINDE

CÉD.- 171025014-1


MARIANA DE JESUS QUINDE SANCHEZ

CÉD.- 1702736958


DANIELA DEL PILAR MEZA SANCHEZ

CÉD.- 092353101-6


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO UPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA

Oficio No. SG-2012-4996

Quito D.M., 25 de abril de 2012

Doctor
Hernán Guamanarca y/o
Ing. Alexander Zurita Quinde
Quito

De mi consideración:

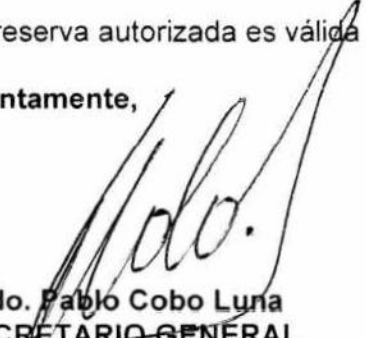
Me refiero a su comunicación recibida en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros el 23 de abril de 2012, mediante la cual solicita la aprobación de la siguiente denominación:

CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

Al respecto, esta Superintendencia de Bancos y Seguros reserva en su favor el nombre propuesto.

La reserva autorizada es válida hasta el 22 de octubre de 2012.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

c.c. Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.
Intendencia Nacional Jurídica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Fecha: 19 DE JUNIO DEL 2012

Mediante comprobante N° 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ALEXANDER ZURITA

con Cédula de Identidad: 1710250141 consignó en este Banco la cantidad de: 400

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

CRECERSEGUROS AGENCIA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALEXANDER WLADIMIR ZURITA QUINDE	1710250141
2	MARIANA DE JESUS QUINDE SANCHEZ	1702736958
3	DANIELA DEL PILAR MEZA SANCHEZ	0923531016

	VALOR	
\$.	300	usd
\$.	40	usd
\$.	60	usd

TOTAL

\$ 400,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Afirmo que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas derivados de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones por autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue de alguna manera con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
Firma: Alexander Zurita
Cargo: Cliente
Ejecutor: Agente

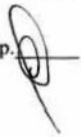




ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INJ-2012- QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO** de 24 de julio de 2.012, bajo el número **2669** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de junio del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1505**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030028**.- Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

092353101-6

APELLIDOS Y NOMBRES
**MEZA SANCHEZ
DANIELA DEL PILAR**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYASQUIL
KINENIA**

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-05-07

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN COMERCIO EXTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEZA CAMPUZANO PERVIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ TAPIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

QUITO

2011-05-13

FECHA DE EXPIRACIÓN:

2021-05-13

Rodolfo
DIRECTOR GENERAL

Diego Almeida
FRENTE DEL CESSADO



000544172

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

158-0001
NÚMERO

0923531016
CÉDULA

MEZA SANCHEZ DANIELA DEL PILAR

PICHINCHA
PROVINCIA
INÁQUITO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

171025014-1

APELLIDOS Y NOMBRES

ZURITA QUINDE
ALEXANDER WLADIMIR

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ING. DE EMPRESAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ZURITA RODRIGO ROGELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

QUINDE MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-05-25

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-05-25

V4443V4242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

081-0215
NÚMERO

1710250141
CÉDULA

ZURITA QUINDE ALEXANDER
WLADIMIR

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

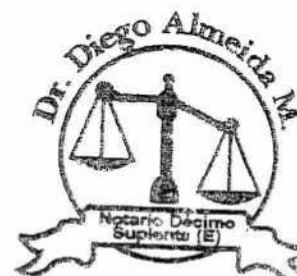
CANTÓN

CHAUPICURU

ZONA

PARROQUIA

E. P. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





RESOLUCIÓN No. SBS-INJ-2012- 584

**CÉSAR CANO FLORES
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Hernán Guamanarca, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía **CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 20 de junio de 2012, ante el Notario Décimo (Suplente), del cantón Quito, doctor Diego Almeida Montero;

QUE la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando No. DTL-2012-00245 de 17 de julio de 2012; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2012-10780 de 6 de febrero de 2012, ratificadas con resolución No. ADM-2012-10808, artículo 4, de 17 de febrero de 2012,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía **CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de US\$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Décimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 20 de junio de 2012, que contiene la constitución de la compañía **CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía **CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 203 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5610



Resolución No. SBS-INJ-2012- 584

Página dos

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

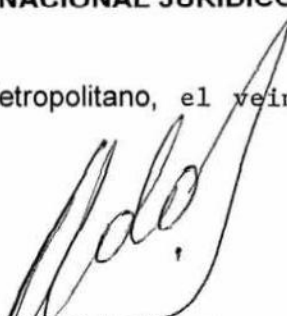
ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía CRECERSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

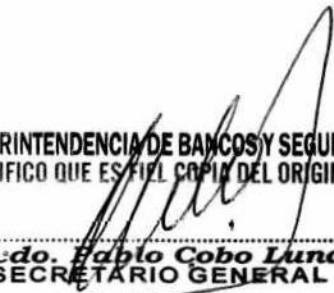
COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil doce.


Dr. César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de julio del dos mil doce.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

27 JUL. 2012